

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-17-29 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, de terrenos del Ejido General Enrique Estrada, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 010629 de fecha 21 de junio de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 15-17-29.246 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretero (E.C.) libramiento Oriente-Entronque Carretero (E.C.) San Luis Potosí-Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13593. Los integrantes del Comisariado Ejidal fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación número 1678 de fecha 25 de julio de 2012, recibida el 20 de septiembre del mismo año. Asimismo, se notificó dicha instauración a los ejidatarios afectados mediante cédulas números 1918, 1919, 1921, 1922, 1926 y 1927 de fecha 27 de agosto de 2012, recibidas el 5 de septiembre del mismo año; 1924 y 1925 de fecha 27 de agosto de 2012, recibidas el 10 de septiembre; 1923 de fecha 27 de agosto de 2012, recibida el 11 de septiembre del mismo año, y 1920 de fecha 27 de agosto de 2012, recibida el 9 de octubre del mismo año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

TERCERO.- Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-17-29 hectáreas, de las cuales 0-21-57 hectárea., son terrenos de agostadero de uso común, y 14-95-72 hectáreas, de temporal de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE EN HECTÁREAS.
1.-	JOSÉ LIDIO HERRERA VÁZQUEZ	7	1-48-99
2.-	LEONARDO TOVAR GALLARDO	9	0-42-62
3.-	JUAN RUIZ SANTILLÁN	12	3-04-96
4.-	JOSÉ ROSA RUIZ REBOLLOSO	13	0-33-26
5.-	JUVENTINA RODRÍGUEZ GARCÍA	16	0-00-69
6.-	ALEJANDRINO MENDOZA MEXQUITIC	18	6-98-22
7.-	GREGORIO SAAVEDRA TORRES	20	0-07-31
8.-	FELIPE GARCÍA RAMOS	73	0-03-38
9.-	CRESCENCIANO MUÑOZ SALAZAR	78	2-41-45
10.-	J. JESÚS REBOLLOSO MEXQUITIC	79	0-14-84
		TOTAL	14-95-72

CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando tercero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año y ejecutada el 20 de noviembre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LA CONCEPCIÓN", Municipio de Soledad Diez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 3,153-00-00 hectáreas, para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 16-04-97 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción del libramiento oriente San Luis Potosí, de la carretera libramiento oriente San Luis Potosí, tramo libramiento oriente San Luis Potosí.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de septiembre de 1997, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-00152-ZNB y número secuencial 02-13-71 de fecha 9 de abril de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal de uso parcelado el de \$112,500.00 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-95-72 hectáreas, es de \$1'682,685.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y el de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea para los terrenos de agostadero de uso común, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-21-57 hectárea, es de \$9,706.50 (NUEVE MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.) dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 15-17-29 hectáreas, a expropiar de \$1'692,392.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 26 de septiembre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa, lo denomina como "LA CONCEPCIÓN", de acuerdo con el Decreto número 84 aprobado por la XXXVII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 4 de mayo de 1944, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el 11 del mismo mes y año, el nombre correcto del

poblado es "GENERAL ENRIQUE ESTRADA". Asimismo, dicha acción de dotación ubica al núcleo agrario en el Municipio de Soledad Diez Gutiérrez; sin embargo, mediante Decreto número 186 aprobado por la LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de noviembre de 1988, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 16 de diciembre del mismo año, se aprobó el cambio de nombre del Municipio de Soledad Diez Gutiérrez al de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar con la denominación de "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, como consta en las notificaciones que les fueron formuladas al Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. libramiento Oriente E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, es una vía general de comunicación considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico; B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo, y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, lo cual proporcionará una comunicación rápida, segura y económica en el desarrollo mercantil con los principales puertos del país que importan y exportan materia prima y productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que forman la cuenca del Océano Pacífico.

Con la construcción del mencionado libramiento se creará un anillo periférico en la Ciudad de San Luis Potosí, que a nivel local proporcionará una circulación rápida y segura y evitará el tránsito de vehículos de carga que no tengan como destino la Ciudad de San Luis Potosí, lo cual favorecerá la seguridad de la población al evitar accidentes y disminuir la contaminación ambiental, así como el flujo en el recorrido del tránsito turístico hacia las regiones de Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala, Charcas, Moctezuma, Villa de Reyes y Villa de Arreaga, lo que redundará en el fomento del desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende una superficie de 15-17-29 hectáreas, de las cuales 0-21-57 hectárea, son terrenos de agostadero de uso común y 14-95-72 hectáreas, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo (E.C.) libramiento Oriente-(E.C.) San Luis Potosí-Zacatecas, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'692,392.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00152-ZNB y número secuencial 02-13-71 de fecha 9 de abril de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado en términos del resultando séptimo del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-17-29 hectáreas, (QUINCE HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de las cuales 0-21-57 hectárea, (VEINTIUNA ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 14-95-72 hectáreas, (CATORCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo (E.C.) libramiento Oriente-(E.C.) San Luis Potosí-Zacatecas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'692,392.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GENERAL ENRIQUE ESTRADA", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-61-67 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido Navajas, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.-003146 de fecha 24 de febrero de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 34-10-17.323 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Otinapa-Llano Grande, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13580. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número DED/EO/192/12 de fecha 10 de septiembre de 2012, recibida el 24 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

TERCERO.- Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 35-61-67 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Durango-Mazatlán, tramo Otinapa-Llano Grande, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando tercero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1951 y ejecutada el 14 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 5,252-00-00 hectáreas, para beneficiar a 45 campesinos capacitados en materia agraria más la parcela escolar, y por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año y ejecutada el 18 de septiembre de 1975, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 2,249-50-00 hectáreas; para los usos colectivos de 25 campesinos capacitados.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1998, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales, y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 11 de diciembre de 2008, ejecutada el 13 de mayo de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 515-00-00 hectáreas; para beneficiar a 27 campesinos capacitados en materia agraria.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-48143-A-ZNA y secuencial 01-13-299 de fecha 21 de junio de 2013, con vigencia de un año contados a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$12,859.55 (DOCE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 35-61-67 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común a expropiar es de \$458,015.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 25 de junio de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, como consta en la notificación que le fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Otinapa-Llano Grande, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales de comunicación del país; y contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitará la transportación de personas y de bienes entre los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; permitirá la comunicación en forma directa hacia el noroeste de la República a través de la autopista citada, así como al noreste vía Matamoros-Mazatlán; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados señalados; descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal No. 40 que cruza las ciudades de Durango, El Salto, La Ciudad, El Palmito, Concordia y Mazatlán, de los Estados de Durango y Sinaloa, y disminuirá los índices de contaminación ambiental que afecta las zonas urbanas de estos poblados, reduciendo los costos de operación de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que lleguen a utilizar dicha vía dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende una superficie de 35-61-67 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Durango-Mazatlán, tramo Otinapa-Llano Grande, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$458,015.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-48143-A-ZNA y secuencial 01-13-299 de fecha 21 de junio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando séptimo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-61-67 hectáreas, (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Durango-Mazatlán, tramo Otinapa-Llano Grande.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$458,015.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINCE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "NAVAJAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-08-29 hectáreas de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido Vista Hermosa, Municipio de Soto la Marina, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 30 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número A.-/478 de fecha 15 de abril de 2010, la Secretaría de Marina solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 08-00-00 hectáreas de terrenos pertenecientes al ejido denominado "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VIII, de la Ley Agraria, para destinarlos a la ampliación de la infraestructura de diversas instalaciones complementarias del Sector Naval de La Pesca, a fin de que sean empleadas en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas esa Secretaría promovente en materia de seguridad y vigilancia, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

La ampliación tiene por objeto el establecimiento y conservación de un servicio público a través del Sector Naval de La Pesca, el cual estratégicamente tiene su sede en el Municipio de Soto la Marina en el Estado de Tamaulipas, y que por medio de las diversas unidades operativas bajo su mando, cumple con la misión encomendada a la institución en cuanto a emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y la salvaguarda interior del país en ese litoral, ya que ejerce las atribuciones conferidas por ley a la mencionada dependencia, tales como organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones, así como realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, y en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13452. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-08-29 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, en la que resulta afectada la parcela número 122, cuyo titular es el ejidatario Everardo Velázquez, a quien se le notificó la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación sin número de fecha 8 de junio de 2011, recibida el 13 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Marina con la ampliación de la infraestructura de diversas instalaciones complementarias del Sector Naval de La Pesca, a fin de que sean empleadas en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas en materia de seguridad y vigilancia; por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, que el ejidatario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1960 y ejecutada el 26 de agosto de 1961, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto de la Marina, Estado de Tamaulipas, una superficie de 3,500-00-00 hectáreas para beneficiar a 22 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1998, se expropió al ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, una superficie de 9-53-07 hectáreas a favor de la Secretaría de Marina, para destinarlas a las instalaciones del Sector Naval Militar de La Pesca consistentes en la comandancia de ese mando naval, instalaciones de comunicaciones navales y ecología marina, alojamientos, cuartel de infantería de marina, sanatorio naval, talleres, almacén regional, gasolinera, áreas de adiestramiento, muelle de embarcaciones, escuela, unidad de servicios y unidad habitacional, con sus respectivos servicios complementarios.

Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 2004, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-46856-A y secuencial 07-12-5732 de fecha 31 de diciembre de 2012, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$391,666.67 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 8-08-29 hectáreas de terrenos de temporal con influencia campestre y servicios a expropiar es de \$3'165,803.00 (TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido el 2 de octubre de 2013, a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de dotación de tierras denomina al Municipio como "Soto de la Marina", de conformidad con el artículo 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el nombre correcto es Soto la Marina, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar como "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al titular de la parcela número 122 ubicada en el ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, como consta en la notificación que le fue formulada, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación, y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación, que comprende una superficie de 8-08-29 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Marina, la cual los destinará como ampliación de la infraestructura de diversas instalaciones complementarias del Sector Naval de La Pesca, a fin de que sean empleadas en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas esa Secretaría en materia de seguridad y vigilancia, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'165,803.00 (TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-46856-A y secuencial 07-12-5732 de fecha 31 de diciembre de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor del ejidatario Everardo Velázquez por el terreno parcelado que se le afecta en términos del resultando quinto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-08-29 hectáreas (OCHO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Marina, la que los destinará como ampliación de la infraestructura de diversas instalaciones complementarias del Sector Naval de La Pesca, a fin de que sean empleadas en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas esa Secretaría en materia de seguridad y vigilancia.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Marina pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'165,803.00 (TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejidatario Everardo Velázquez por el terreno parcelado que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Marina haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VISTA HERMOSA", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.